

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Sábados** de cada semana.

Los **Ayuntamientos** pagarán 41 rs. y 10 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. en cada mes los **particulares** de esta Capital, y 16 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y **francos de porte**, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por el Juzgado de primera instancia de Alcántara se ha dirigido á este Gobierno el siguiente exhorto.

D. Ramon Riaza, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa y partido &c.— A V. S. Sr. Gobernador de esta provincia ante quien este mi despacho exhortatorio y suplicatorio fuere presentado y de él pedido su debido cumplimiento hago saber: Que en este mi Juzgado y oficio del infraescrito Escribano se sigue causa criminal contra José Montano, Juan José Rangel y otros dos desconocidos, por robo de varias caballerías á Julian Corchado, Damian Morgado y dos desconocidos, vecinos de Santiago de Carvajo y Brozas, en la cual se remitieron por el Juez de Olivenza siete caballerías, entre las que se encuentran dos jumentos, el uno pelo pardo, mohino, capon, de seis años, poblado de cola, me-

diano de alzada, y el otro pelo rucio, pequeño, entero, de cuatro años; y como no se sepa de quienes sean, he proveido auto en dos del actual mandado se libre á V. S. el presente, como lo verifico, por el que de parte de S. M. (Q. D. G.) cuya jurisdiccion en su nombre ejerzo, le exhorto y requiero, y de la mia le pido, ruego y suplico que luego que lo reciba lo mande ver, guardar, cumplir y ejecutar, y en su consecuencia se sirva disponer se inserten las señas de referidos jumentos en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los que se crean dueños de ellos se presenten en este Juzgado á su recojido, con la correspondiente justificacion que así lo acredite, y á declarar en dicha causa, esperando me sea devuelto á la posible brevedad con un Boletin en que conste espresada insercion; pues en hacerlo V. S. así administrará justicia, quedando yo al tanto siempre y cuando que los suyos vea. Dado en Alcántara á 7 de junio de 1851. = Ramon Riaza. = Por mandado del Sr. Juez, Agustin Lujan Cava.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin á los fines que se solicitan. Cáceres 11 de junio de 1851. = Ramon Membrado.

ESTADO que manifiesta las servicios prestados por la Guardia civil de esta provincia en el mes de mayo último.

Delinquentes aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados á las Justicias.	Contrabandos cojidos.	Desertores del Ejercito aprehendidos.	TOTAL de aprehendidos.
5	»	6	»	1	12

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de esta provincia para conocimiento del público. Cáceres 11 de mayo de 1851. = Ramon Membrado.

Sobre la captura de Pedro Gomez.

El Juez de primera instancia de Coria con fecha 28 de mayo último, me dá parte de haberse fugado de la cárcel de aquella ciudad el 26 del mismo Pedro Gomez (a) Pesado, vecino de Torrejuncillo, cuyas señas se estampan á continuacion. En su consecuencia, y á que tenga efecto su captura, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias á que tenga efecto, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á disposicion de dicho Juez, dando parte á este Gobierno de mi cargo á los efectos oportunos. Cáceres 11 de junio de 1851. — Ramon Membrado.

Señas del fugado.

Edad 18 años, estatura corta, bien parecido, pelo castaño oscuro, calzon y botin de paño pardo, chaleco elástico azul de lana, y un pañuelo color de rosa de percal á la cabeza.

Sobre desercion de un soldado.

El Sr. Comandante general de la provincia con fecha 10 del corriente me dice haber desertado desde Vitoria, el soldado sustituto del regimiento infanteria de América, Antonio Mediavilla, cuya media filiacion se estampa á continuacion. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, procuren su captura practicando al efecto las diligencias oportunas, y verificada que sea lo remitan con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Comandante general, dando conocimiento de ello á este Gobierno de mi cargo á los fines conducentes. Cáceres 12 de junio de 1851. — Ramon Membrado.

Media filiacion del soldado

Antonio Mediavilla, hijo de Agustin y de Maria Antonia Mendo, natural del Casar de Cáceres, provincia de Cáceres; edad cuando empezó á servir 20 años, oficio jornalero, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos garzos, barba lampiña. Entró á servir en clase de sustituto en 16 de abril de 1849.

COMISION DE EXAMENES PARA MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Exámenes de Maestros y Maestras.

El dia diez y seis del próximo mes de julio se dará principio en esta Capital á los exámenes de los aspirantes al título de Maestros de instruccion primaria elemental y concluidos los de estos se procederá á los exámenes de las aspirantes al título de Maestras de instruccion primaria. Los aspirantes á Maestros presentarán con tres dias de antelacion los documentos que previene el artículo quince del

reglamento de axámenes aprobado por S. M. en 18 de junio del año próximo pasado; y las que aspiren á Maestras presentarán con la misma anticipacion los documentos que espresa el art. 37 del mismo reglamento.

Para que así los unos como las otras no sufran ignorantemente los efectos del rigor legal con que se han de verificar los ejercicios segun el nuevo reglamento se advierte que el aspirante ó la aspirante, que no obtuviere la aprobacion, perderá la mitad del depósito que hubiere hecho, tanto para el exámen como para el título. Cáceres 12 de junio de 1851. — Ramon Membrado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, por la cual S. M. ha tenido á bien declarar que imponiéndose por la ley de 3 de mayo de 1830 penas corporales á los reos de contrabando de primer grado, aun cuando su valor no llegue á 200 rs., no pueden las aprehensiones de efectos estancadas rejirse en la forma de sustanciacion por la orden de la Regencia del Reino de 20 de marzo de 1841, mandada observar en la real orden de 22 de noviembre del año próximo pasado, debiendo seguir conociendo de ellas el Tribunal de la Subdelegacion de Hacienda pública.

Ministerio de Hacienda. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 27 de marzo último, trasladando la que en 9 del mismo le dirigió el Fiscal de la Audiencia de Burgos á consecuencia de las dudas consultadas al mismo por el Abogado fiscal de Hacienda pública en aquella provincia respecto á la ejecucion de lo dispuesto en la real orden de 22 de noviembre del año próximo pasado, por la que se declaró que todas las aprehensiones de contrabando, cuyo valor no esceda de doscientos reales, se sustancien gubernativamente; y asimismo de otra consulta del Fiscal de Rentas de Málaga relativa á si deben considerarse vigentes para esta clase de expedientes las reales órdenes de 7 de julio de 1842 y 16 de diciembre de 1844; y enterada S. M. de lo espuesto en su razon por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar:

Que cuando las aprehensiones de géneros de lícito é ilícito comercio, cuyo valor no esceda de doscientos reales, se verifiquen en puntos donde haya Administracion de Rentas del Estado, deben presentarse en la misma para su tasacion, á fin de determinar en vista de ella la naturaleza del procedimiento judicial ó gubernativo que corresponda, evitando por este medio las dudas que sobre el giro que haya de darse á la sumaria pudieran ocurrir á los aprehensores. Si la detencion tuviera lugar en pueblo donde no hubiese Administracion de Rentas, se presentarán los efectos al Alcalde del mismo, quien dispondrá se verifique su valoracion por dos personas juramentadas al efecto; y si en despoblado, se conducirán aquellos al pueblo mas inmediato para el mismo objeto; por manera que en todos los casos debe obrar como fundamento del expediente gubernativo la tasacion del géne-

Ramon Membrado

ro. Asimismo S. M. ha tenido á bien declarar que imponiéndose por la ley de 3 de mayo de 1830 penas corporales á los reos de contrabando de primer grado, aun cuando su valor no llegue á doscientos reales, no pueden las aprehensiones de efectos estancados rejirse en la forma de su sustanciacion por la órden de la Regencia del Reino de 20 de marzo de 1841, mandada observar en la real órden de 22 de noviembre ya citada, debiendo seguir conociendo de ellas el Tribunal de la Subdelegacion de Hacienda pública. Y últimamente, que las reales órdenes á que se refiere el Fiscal de Rentas de Málaga, no son aplicables á los expedientes gubernativos de que se trata, por contraerse á disposiciones generales para los comisos de mayor cuantía.

De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de lo Contencioso.

Cuya real órden se mandó obedecer, guardar y cumplir por la Sala de Gobierno, y que se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias para conocimiento de quien corresponda. Y para que se verifique ponga la presente con la debida referencia que firmo en Cáceres y junio 10 de 1851.—Felipe N. Criado.

ANUNCIOS.

D. Pascasio Fernandez, Abogado de los Tribunales nacionales, del Ilustre Colegio de los de esta Capital, Juez de primera instancia de la misma y su partido por S. M.

Hago saber: Que á instancia de D. Ignacio Hurtado, de esta vecindad, en concepto de curador del menor D. Juan de Dios Cabrera, y previa licencia que le ha sido otorgada por este Juzgado, mediante la justificacion que en el mismo ha practicado de ser útil y necesaria la enagenacion de varias fincas de la propiedad del menor, para con su producto satisfacer varios créditos que se le reclaman, se han de subastar, y rematar en el mejor postor, y bajo las condiciones que resultan del expediente instruido las fincas siguientes:

DEHESAS.

	Adjudicadas en RS. MRS.	Renta anual. RS. MRS.
<i>Torre-Botello.</i> —Ciento seis mrs. crecientes y menguantes en dicha dehesa, de los mil en que se halla dividida, tasados y adjudicados á dicho menor por	15405	»
Se bajan de ellos nueve mil seiscientos rs. por el capital de un censo de doscientos ochenta y ocho rs. annos, que se pagan al Cabildo Eclesiástico de Alcántara en 25 de abril por la Capellanía de Pedro Flores y Ana Mendieta	9600	»

Queda líquido 5805

San Jordan.—Noventa y tres y tres sétimos de mrs. al millar crecientes y menguantes en dicha dehesa, sita en término de Alcántara, en donde tambien radica la anterior, tasados y adjudicados al citado menor en.

9344

Presupuesto para la venta. 15149

PRODUCTO EN RENTA ANUAL.

Torre-Botello.—Hace seiscientas cabezas, y se halla arrendada en siete mil reales á pasto y labor, por tres años que cumplen en 29 de setiembre de 1853, y produce por repartimiento, mil treinta y dos reales veinte y cinco mrs.

1032»25

San Jordan.—Hace quinientas cabezas y se halla arrendada en seis mil cuatrocientos reales á puro pasto, por cuatro años que cumplen en 29 de setiembre de 1854, y produce por repartimiento quinientos sesenta rs. veinte mrs.

560»20

Una Casa-posada, sita en la calle de la Llanada, de precitada villa de Alcántara, que fué adjudicada al indicado menor en diez mil rs., y su renta es de mil, hallándose libre de toda carga

10000 1000

Y para la comun inteligencia he mandado se fije el presente, advirtiendo que el remate se ha de celebrar el dia siete de julio próximo venidero, de diez á doce de su mañana, á las puertas de la casa-audiencia de este Juzgado, sirviendo por presupuesto la cantidad por que se han adjudicado, quedando de manifiesto el expediente en la Escribanía del actuario. Dado en Cáceres á 7 de junio de 1851.—L. Pascasio Fernandez.—Por su mandato, Pedro G. Santibañez.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Arriendos.

El domingo 15 del presente mes, de once á doce de su mañana, se celebrará en esta Capital, en las Oficinas situadas en el ex-convento de Santo Domingo, ante el Sr. Administrador é Inspector primero, y en Santa Cruz de Paniagua, Valdeobispo, Segura, Logrosan, Gargantilla y Villar, en sus casas consistoriales, ante el Alcalde, Secretario de Ayuntamiento, Procurador Sindico y Encargado de la Administracion, el remate en arrendamiento de varias fincas contenidas en el pligo de condiciones respectivo, que estará de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas de esta

Capital, y en las Secretarías de Ayuntamiento de indicados pueblos. Cáceres junio 4 de 1851. = Pablo Camus.

Las personas que hayan satisfecho cantidades por rentas de fincas ó réditos de censos en las Administraciones subalternas de el ramo en los partidos, pueden presentarse en las mismas, por sí ó por medio de encargados (que no hay reparo sea uno por cada pueblo) á canjear los recibos interinos que les franqueasen, por las cartas de pago que ha expedido esta Administracion como único documento que asegura su responsabilidad. Cáceres junio 10 de 1851. = Pablo Camus.

Venta de fincas por débitos.

El día 22 de este mes, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de la villa de Ceclavin, ante el Sr. Alcalde de esta villa, se procede á la venta de una casa en el mismo pueblo, calle de San Diego, para pago de decursos de un censo de veinte y un reales y seis mrs. anuales que la afecta. Se admiten proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad de dos mil cuarenta reales en que está retasada, reconociéndose por el comprador para lo sucesivo los setecientos seis reales del capital de dicho censo y cuya suma reservará en su poder deduciéndose del importe del remate. Los que quieran interesarse en dicha venta acudirán ante el referido Alcalde en el sitio y horas designadas. Cáceres junio 11 de 1851. = Pablo Camus.

Venta de fincas por débitos.

El domingo 22 de este mes, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de las Navas del Madroño, ante el Comisionado de ejecucion en dicha villa D. José Vega, se procede á la venta de la casa embargada á la Viuda de Antonio Macías, por decursos de un censo de once rs. anuales que la afectan. Se admiten proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad de 6125 rs. con deducción de 1100 rs. del capital del censo que se reservará el comprador para su reconocimiento. Los que quieran interesarse en dicha venta acudirán ante el referido Comisionado de ejecucion en el sitio y horas designadas. Cáceres 11 de junio de 1851. = Pablo Camus.

Lic. D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer término á Juan y Manuel Perera (a) Pintos, vecinos de Villar del Rey, para que dentro

del de nueve dias se presenten en este Juzgado, para responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se instruye por robo de cuatro caballerías menores, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 7 de junio de 1851. = Patricio Torre Isunza. = El Escribano actuario, Higinio Duarte.

Juzgado de primera instancia de Logrosan.

Por providencia de este día á solicitud del Procurador de este Juzgado, Manuel Manzano, á nombre de doña María García de Alvarez, vecina de la ciudad Trujillo, en reclamacion de que se la adjudique como bienes libres los dotales de la capellanía que servidera en el lugar de Roturas fundaron el Padre Mateo Hernandez y su hermana Felipa, he mandado se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que se crean con derecho á ella le deduzcan en este Juzgado en el término de treinta dias. Logrosan 6 de junio de 1851. = Joaquin Lorenzana y Molina.

Por providencia de este día en las diligencias que penden en este Juzgado para notificar el fallo que ha recaído en la causa que se siguió contra María Teresa Lenza y Vazquez, natural de Feria, de 29 años, casada, sin familia, defectuosa de la vista derecha y pecosa de viruelas, por haber viajado con pasaporte de otra persona, vagancia y pedir limosna sin licencia, y no habiéndose podido hallar, he mandado la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para si fuese hallada en alguno de sus pueblos, se remita á este Juzgado para que pueda tener efecto aquella diligencia. Logrosan 7 de junio de 1851. = Joaquin Lorenzana y Molina.

Lic. D. Joaquin Lorenzana y Molina, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Logrosan y su partido, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el presente Escribano, dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Ferrer, para que en el término de treinta dias á contar desde el de la fecha, comparezca en este Juzgado, para que sea notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala Segunda de la Audiencia del territorio en la causa que por delito de vagancia le fué seguida; apercibido, que de no hacerlo se entenderá la notificacion con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Logrosan y junio 5 de 1851. = Lic. Joaquin Lorenzana y Molina. = Por su mandado, Antonio Ruiz Arenas.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.